

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD PÚBLICA ARAGONESA DEL BANCO DE SANGRE Y TEJIDOS.

La Constitución Española, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud, siendo los poderes públicos los competentes para organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

El derecho constitucional a la protección de la salud queda garantizado en los artículos 14 y 17 del Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, y, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.55.ª, corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de sanidad y salud pública en especial, la organización, el funcionamiento, la evaluación, la inspección y el control de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

En virtud de las competencias asumidas por Ley 3/2005, de 12 de mayo, se creó la Entidad Pública Aragonesa Banco de Sangre y Tejidos, como entidad dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio y como Centro Comunitario de Transfusión y de Banco de Tejidos Humanos de la Comunidad Autónoma de Aragón, encargado de llevar a cabo las actuaciones relativas a donación, procesamiento, preservación, almacenamiento, conservación y distribución de los componentes sanguíneos y tejidos humanos, así como la Coordinación de la Red Transfusional de Aragón.

En el artículo 4 de la citada Ley 3/2005, de 12 de mayo, se establece que la Entidad se regirá además de por su Ley constitutiva, por lo previsto en el título VI del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por los estatutos propuestos por el Consejo de Dirección y por las demás leyes y disposiciones que el sean aplicables. En cuanto a sus funciones específicas, será de aplicación la normativa básica del Estado y la dictada por la Comunidad Autónoma de Aragón en el desarrollo de la misma.

La Disposición final primera de la Ley 3/2005 de 12 de mayo, ordena al Consejo de Dirección, a través del Departamento competente en materia de Sanidad, elevar al Gobierno de Aragón para su aprobación, los estatutos de la entidad de derecho público Banco de Sangre y Tejidos.

En este contexto y para dar cumplimiento a la citada Disposición final primera de la Ley 3/2005 de 12 de mayo, es necesaria la aprobación de los Estatutos de la entidad de referencia cuya finalidad será desarrollar el cumplimiento de los objetivos y funciones otorgadas por su ley de creación y completar la regulación sobre la forma de actuar del Banco de Sangre y Tejidos estableciendo las reglas esenciales para un correcto funcionamiento de los órganos rectores y regulando la organización interna, principalmente en lo relativo a las funciones que tiene atribuidas como Centro de Transfusión de Aragón y como Banco de Tejidos Humanos y Leche Materna.

El Decreto que aprueba los Estatutos consta de un artículo único, dedicado a la aprobación de los estatutos y dos disposiciones finales. Dichos estatutos se estructuran en 45 artículos, agrupados en cinco Capítulos en los que se recogen aspectos relativos a su régimen jurídico, funciones, organización, funcionamiento, régimen patrimonial, de contratación, económico-financiero y de personal.

En el Capítulo I se regulan las disposiciones de carácter general, definiendo la creación y naturaleza del Banco de Sangre y Tejidos, que se encuentra adscrito al departamento competente en materia sanitaria.

El núcleo central de la disposición lo encontramos en el Capítulo II, denominado "estructura, organización y funcionamiento", donde se regulan, como órganos rectores, el Consejo de Dirección, la Presidencia del Consejo de Dirección, la Dirección Gerencia, regulando su composición competencias y funciones, además de las direcciones técnicas y de la Comisión Aragonesa de Hemoterapia que se configura como un órgano consultivo y coordinador que tiene por objeto atender, las necesidades de sangre humana y sus componentes con la participación de los centros y servicios de transfusión.

Por otro lado, regula el régimen de funcionamiento de los órganos colegiados y la estructura organizativa interna de la entidad a través de las Divisiones de Actividad, distinguiendo dos actividades la del "Banco de Sangre" y la del "Banco de Tejidos y Leche Materna".

Por último, la entidad se estructura en seis Áreas Funcionales dirigidas por un Jefe de Área que deberá contar con una adecuada cualificación técnica.

En el Capítulo III se regula el Régimen patrimonial y de Contratación.

El Capítulo IV se dedica al régimen de personal de la Entidad, diferenciando entre la Dirección Gerencia y el resto del personal al servicio de la Entidad. Asimismo, se regulan cuestiones relativas a la jornada de trabajo o al régimen incompatibilidades.

El Capítulo V establece y regula el régimen económico financiero de la entidad contemplando cuestiones como los recursos, presupuesto, régimen de endeudamiento, contabilidad, control económico y financiero, el inventario y el patrimonio adscrito a la entidad y el patrimonio propio.

La elaboración de los Estatutos se ajusta a los principios de buena regulación establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recogiendo una identificación clara de los fines perseguidos y la adecuación del instrumento normativo para su consecución en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico

En su elaboración se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, habiéndose cumplimentado el trámite de publicidad activa en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón y la emisión del informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Departamento de Sanidad.

En virtud de todo ello, al amparo de lo previsto en el artículo 43 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, y conforme a la habilitación normativa prevista en La Disposición final primera de la Ley 3/2005 de 12 de mayo, que ordena al Consejo de Dirección, a través del Departamento competente en materia de Sanidad, elevar al Gobierno de Aragón, para su aprobación, los Estatutos de la entidad de derecho público Banco de Sangre y Tejidos,

DISPONGO:

Artículo único. *Aprobación de los Estatutos de la Entidad Pública Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos.*

Se aprueban los Estatutos de la entidad de derecho público Banco de Sangre y Tejidos que se insertan a continuación.

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Se autoriza a la persona titular del Departamento competente en materia de sanidad para aprobar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en este Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Este Decreto y los Estatutos que aprueba entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón"

Zaragoza, xxx de xxxx de 2021

LA CONSEJERA DE SANIDAD

Sira Repollés Lasheras

ESTATUTOS DE LA ENTIDAD PÚBLICA ARAGONESA DEL BANCO DE SANGRE Y
TEJIDOS
CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

Los Estatutos de la entidad pública aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos tienen por objeto la regulación de su organización y funcionamiento, en desarrollo y ejecución de la ley de creación de la Entidad.

Artículo 2. *Naturaleza y adscripción.*

La entidad pública aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos de Aragón (en adelante, BSTA o la Entidad) es una Entidad de Derecho Público creada por la Ley 3/2005 de 12 de mayo, gozando de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y plena capacidad de obrar, adscrita al Departamento de la Comunidad Autónoma competente en materia sanitaria.

Artículo 3. *Finalidad, objetivos y funciones.*

Corresponden al BSTA los fines, objetivos y funciones previstos en los artículos 2, 5 y 6 de la Ley 3/2005, de 12 de mayo, de creación de la Entidad.

CAPÍTULO II.

Estructura, organización y funcionamiento

SECCIÓN 1ª. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 4. *Órganos de la Entidad.*

1. De conformidad con lo establecido en la Ley 3/2005, de 12 de mayo, los órganos rectores del BSTA son los siguientes: El Consejo de Dirección, la presidencia del Consejo de Dirección y la Dirección Gerencia
2. Existirá, además, con funciones de carácter consultivo y de coordinación, la Comisión Aragonesa de Hemoterapia
3. El Banco de Sangre y Tejidos contará con una Dirección Técnica formada por un especialista en hematología y hemoterapia y un profesional cualificado responsable de Tejidos.
4. El Banco de Sangre y Tejidos dispondrá de la organización interna necesaria para la gestión eficiente de las funciones que tiene encomendadas, de acuerdo con lo previsto en la sección séptima de este Capítulo.
5. Se crearán, asimismo, los comités que sean exigibles legalmente o que se estime conveniente por el Consejo de Dirección, que fijará su composición y atribuciones.

SECCIÓN 2ª. EL CONSEJO DE DIRECCIÓN

Artículo 5. *Composición.*

1. El Consejo de Dirección es el órgano colegiado de dirección y control de la entidad, que estará presidido por quien ostente la titularidad del Departamento competente en materia sanitaria, y forman también parte:
 - a) Una vicepresidencia que será ocupada por quien ostente la Dirección General del Departamento competente en materia de asistencia sanitaria, que sustituirá a la presidencia en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.
 - b) La Dirección Gerencia de la entidad pública aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos.
 - c) Cuatro vocalías en representación del Departamento competente en materia sanitaria y del Servicio Aragonés de Salud.
 - d) Una secretaría que tendrá voz, pero sin voto, y será por designación de la Presidencia.
2. Todos los miembros del Consejo de Dirección serán nombrados mediante Decreto del Gobierno de Aragón a propuesta de la persona titular del Departamento de adscripción de la Entidad.

Artículo 6. *Funciones.*

Corresponden al Consejo de Dirección las atribuciones siguientes:

- a) Dirigir la actuación del Banco de Sangre y Tejidos en el marco de las directrices que pueda establecer el Departamento competente en materia sanitaria.
- b) Coordinar sus actuaciones con las iniciativas que, en relación con los objetivos de la entidad, planteen otras Administraciones Públicas.
- c) Aprobar la planificación de las actuaciones del Banco de Sangre y Tejidos.

- d) Proponer al Gobierno de Aragón a través del Departamento competente en materia sanitaria para su aprobación, los estatutos de la entidad, así como sus modificaciones.
- e) Proponer al Gobierno de Aragón a través del Departamento competente en materia sanitaria, para su aprobación, los importes de las tarifas a percibir por parte de la Entidad por la prestación de servicios.
- f) Aprobar el anteproyecto de presupuesto de la Entidad y las cuentas anuales, así como sus modificaciones.
- g) Proponer al Gobierno de Aragón las retribuciones del titular de la Dirección Gerencia y del restante personal directivo, así como las retribuciones complementarias del resto del personal al servicio de la Entidad.
- h) Proponer al Gobierno de Aragón, a través del Departamento competente en materia sanitaria, para su aprobación, la plantilla de la Entidad.
- i) Aprobar la memoria anual de actuación.
- j) Adoptar cuantas decisiones y acuerdos se consideren precisos para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 7. Régimen de funcionamiento.

El Consejo de Dirección se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez al año para valorar las actuaciones llevadas a cabo en materia de hemodonación, procesamiento, preservación, almacenamiento, conservación y distribución de componentes sanguíneos y tejidos humanos y la coordinación de la red transfusional de Aragón y con carácter extraordinario siempre que se considere oportuno, previa convocatoria del presidente del Consejo de Dirección, bien por propia iniciativa, bien a petición de al menos un tercio de sus miembros, quedando válidamente constituido cuando concurren el Presidente y el Secretario o, en su caso, quienes les suplan, y la mitad, al menos, de sus miembros.

SECCIÓN 3ª. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN

Artículo 8. *Funciones.*

1. Corresponden a la Presidencia del Consejo de Dirección las siguientes funciones:
 - a) Ostentar la representación institucional y legal, de la Entidad sin perjuicio de las delegaciones que pueda establecer
 - b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Dirección, fijando su Orden del día, moderar el desarrollo de los debates y dirimir con su voto los empates que pudieran producirse. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
 - c) Proponer al Consejo de Dirección la adopción de los acuerdos que sean competencia de éste y proceder a su ejecución cuando la misma no esté atribuida a otros órganos.
 - d) Vigilar el desarrollo de las actividades de la Entidad, velando por el cumplimiento de sus Estatutos y sus normas de desarrollo.

- e) Suscribir con las Administraciones Públicas y entidades públicas y privadas cuantos convenios resulten precisos para el cumplimiento del objeto de la Entidad.
 - f) Ejercer las competencias propias del Consejo de Dirección en situaciones de urgente necesidad en las que no sea posible la reunión de éste, sin perjuicio de dar inmediata cuenta al mismo para la ratificación, en su caso, de los acuerdos adoptados.
 - g) Proponer al Consejo de Dirección la aprobación de las cuentas anuales de la Entidad.
 - h) Las demás que le atribuyan estos Estatutos o le delegue el Consejo de Dirección, así como las no conferidas expresamente a otros órganos de la Entidad.
2. Quien ostente la titularidad de la Presidencia podrá delegar en la Dirección Gerencia el ejercicio de la función establecida en el epígrafe a) de este artículo.

SECCIÓN 4ª. DIRECCIÓN GERENCIA

Artículo 9. *Nombramiento y cese.*

La persona titular de la Dirección Gerencia, en su condición de órgano directivo de la Entidad, será nombrada y cesada por Decreto del Gobierno de Aragón, a propuesta de quien ejerza la responsabilidad del Departamento de Sanidad.

Artículo 10. *Competencias.*

Quien ostente la titularidad de la Dirección Gerencia ostentará la representación legal del Banco de Sangre y Tejidos de Aragón y ejercerá la dirección, gestión, coordinación, control y supervisión de todas sus actividades, así como de los recursos humanos, económicos y materiales, ejerciendo las facultades ejecutivas, correspondiéndole, entre otras, las siguientes competencias:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Dirección, velando por la consecución de los objetivos asignados a la Entidad.
- b) La propuesta al Consejo de Dirección de las líneas de trabajo y de los resultados de la actividad de la entidad.
- c) Realizar las funciones de órgano de contratación.
- d) Contratar los recursos humanos.
- e) Ejercer, respecto del personal funcionario, laboral y estatutario, así como del personal propio contratado, las mismas competencias que la normativa sobre función pública atribuye al titular del Departamento.
- f) Elevar al Consejo de Dirección la memoria anual de actividades y la propuesta de presupuestos anuales de la Entidad.
- g) Autorizar los gastos, efectuar las disposiciones, contraer obligaciones y ordenar los pagos de la Entidad.
- h) La administración, gestión y recaudación de los derechos económicos de la Entidad.

Artículo 11. *Direcciones Técnicas.*

1. Dos responsables de las Áreas Funcionales asumirán la Dirección Técnica del Banco de Sangre y del de Tejidos y Lecha Materna, cumpliendo lo estipulado en el artículo 4.3 de estos Estatutos.
2. Las Direcciones Técnicas son consideradas un órgano de apoyo en la configuración del organigrama de la Entidad asumiendo funciones de supervisión técnica de la actividad y de asesoría a la Dirección Gerencia en los procesos técnicos de sangre y tejidos respectivamente.

SECCIÓN 5ª. COMISIÓN ARAGONESA DE HEMOTERAPIA

Artículo 12. *Comisión Aragonesa de Hemoterapia.*

1. La Comisión Aragonesa de Hemoterapia es un órgano consultivo y coordinador en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, que tiene por objeto atender, las necesidades de sangre humana y de sus componentes con la participación de los Centros y Servicios de transfusión.
2. La Comisión Aragonesa de Hemoterapia, de conformidad con el artículo 39 del Real Decreto 1088/2005, de 16 de septiembre, por el que se establecen los requisitos técnicos y condiciones mínimas de la hemodonación y de los centros y servicios de transfusión, tiene por finalidad el establecimiento de las normas de calidad y de seguridad de la sangre humana y de los componentes sanguíneos, para garantizar un alto nivel de protección de la salud humana, así como la determinación al efecto de los requisitos y condiciones mínimas de la obtención, preparación, conservación, distribución, suministro y utilización terapéutica de la sangre y sus componentes, y, asimismo, respecto a los locales, material, instrumental y personal de los centros y servicios de transfusión sanguínea.

Artículo 13. *Composición.*

1. La Comisión Aragonesa de Hemoterapia estará compuesta por los siguientes miembros:
 - a) La persona que ostente la titularidad de la Dirección Gerencia del BSTA que ocupará la Presidencia.
 - b) La persona que ostente la titularidad de la Dirección Técnica del BSTA que ocupará la Vicepresidencia.
 - c) La persona responsable de la Unidad de Coordinación de Trasplantes de Aragón.
 - d) Como Vocalías, una persona en representación de cada sector Sanitario con competencia en materia de Hemoterapia designada por los Servicios con competencia en materia de Hematología y Hemoterapia de los Sectores Sanitarios.
 - e) Asumirá la secretaría un facultativo especialista en Hematología y Hemoterapia del BSTA.
 - f) Un facultativo especialista en Hematología y Hemoterapia en representación de la Sociedad Aragonesa de Hematología y Hemoterapia.
2. Se podrá solicitar la colaboración de expertos cualificados cuando la especialización de la materia a tratar lo requiera.

Artículo 14. *Funciones.*

La Comisión Aragonesa de Hemoterapia ejerce las siguientes funciones:

- a) Establecer los criterios generales comunes y las prioridades de los planes de actuación de los Centros y Servicios de Transfusión de la Comunidad Autónoma.
- b) Establecer los criterios generales de Seguridad Transfusional de la Comunidad Autónoma.
- c) Elaborar los Protocolos de ámbito autonómico que sean necesarios en materias de Hematología y Hemoterapia.
- d) Desarrollar programas educativos que fomenten el uso óptimo de los componentes sanguíneos.
- e) Elaborar informes de las actuaciones realizadas por la Comisión Aragonesa de Hemoterapia.
- f) Cuantas otras funciones se considere que puedan contribuir a la mejora de la práctica transfusional en nuestra Comunidad Autónoma.

SECCIÓN 6ª. DISPOSICIONES COMUNES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 15. *Régimen Jurídico de los órganos colegiados.*

En todo lo no previsto en la presente sección se estará a lo que establecen las normas que regulan la formación de la voluntad de los órganos colegiados administrativos, en concreto, a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la normativa que regula el régimen jurídico de funcionamiento de los órganos colegiados de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 16. *Secretario.*

1. Actuará como secretario de dichos órganos, siempre que no exista una previsión expresa distinta, aquella persona adscrita al área de gestión y servicios generales, designada para ello por la persona titular de la Dirección Gerencia, participando en las reuniones que se celebren con voz, pero sin voto.
2. Corresponderá al Secretario velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.
3. Las actas y certificaciones serán expedidas por el secretario pudiendo utilizar medios electrónicos.

Artículo 17. *Convocatoria.*

1. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá en primera convocatoria la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos. En segunda convocatoria bastará la presencia del Presidente y Secretario.
2. La convocatoria de las reuniones se efectuará con, al menos, diez días de antelación a su fecha de celebración, pudiendo reducirse dicho plazo por razones de urgencia apreciadas por la Presidencia.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede la Entidad y, en su defecto, donde esté ubicada la presidencia del Consejo de Dirección.
5. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

Artículo 18. *Sesiones y actas*

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Presidente y lo remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.
3. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

Artículo 19. *Grupos de trabajo.*

1. Los miembros del Consejo de Dirección, de la Dirección Gerencia y de la Comisión Aragonesa de Hemoterapia podrán proponer la constitución de Grupos de Trabajo específicos para el estudio o la preparación de temas concretos relacionados con las funciones de la Entidad. La creación efectiva de los grupos y su composición se aprobará por mayoría de votos de los miembros que componen el órgano.
2. Una vez finalizada su actuación, el resultado de los trabajos se elevará para su valoración al órgano que lo solicitó.

Artículo 20. *Cese de los miembros de los órganos colegiados.*

1. Los miembros del Entidad que lo sean por razón de su cargo, mantendrán su condición en tanto desempeñen el mismo.
2. Serán causas de cese:
 - a) La renuncia expresa que deberá comunicar a quien ostente la presidencia del órgano colegiado.
 - b) La propuesta del órgano o entidad que los propuso.
 - c) La incompatibilidad para el ejercicio de su cargo.
 - d) El fallecimiento o incapacidad declarada por sentencia judicial firme, cualquiera que sea su extensión y límites.

- e) Por resolución firme, de carácter judicial o administrativo, que conlleve la inhabilitación o suspensión para el ejercicio de su cargo.
- f) Por condena por delito doloso establecida en sentencia firme.
- g) Por incumplimiento reiterado y grave de sus obligaciones.
- h) Cualquier otra causa que determinen las disposiciones vigentes.

SECCIÓN 7ª. LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA INTERNA

Artículo 21. *Competencia para su determinación.*

Corresponde a la Dirección Gerencia aprobar la estructura funcional interna del BSTA y sus modificaciones, con sujeción a lo previsto en estos estatutos, de acuerdo con lo que resulte más conveniente en cada momento para el cumplimiento de sus objetivos y organización.

Artículo 22. *Estructura interna.*

La Entidad se estructura internamente en Divisiones de Actividad y Áreas Funcionales.

Subsección 1ª. Divisiones de actividad

Artículo 23. *Divisiones de Actividad.*

La entidad pública aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos desarrolla las siguientes actividades:

- a) Banco de Sangre
- b) Banco de Tejidos y Leche Materna.

Artículo 24. *Ámbito de actuación de las Divisiones de Actividad.*

1. El Banco de Sangre se configura como unidad encargada de llevar a cabo la extracción, procesamiento, conservación y distribución de la sangre y sus componentes.
Dentro del Sistema Aragonés de Salud es el Centro de Transfusión responsable de proveer productos sanguíneos con criterios de suficiencia, calidad, equidad y eficiencia a los servicios asistenciales y de coordinar la Red Transfusional de Aragón.
2. El Banco de Tejidos y Leche Materna se configura como unidad encargada de la gestión y procesamiento, almacenamiento y distribución de tejidos y leche materna:
 - a) El Banco de Tejidos es el centro de la Comunidad Autónoma de Aragón responsable de todo el proceso de obtención, procesamiento, almacenamiento y distribución de tejidos humanos con las garantías de calidad y seguridad para su implante en los centros hospitalarios autorizados.
 - b) El Banco de Leche Materna es el centro especializado donde la leche materna donada se recibe, se procesa, se almacena y se distribuye a los Servicios con competencia en materia de Neonatología de los centros hospitalarios.

Subsección 2ª. Áreas funcionales del Banco de Sangre y Tejidos

Artículo 25. Áreas funcionales.

La Entidad se compone de las siguientes áreas funcionales:

- a) Área de Promoción, Donación y Hemovigilancia.
- b) Área de Fraccionamiento y Distribución.
- c) Área de Laboratorio de Enfermedades Transmisibles por Transfusión y Control de Calidad.
- d) Área de Laboratorio de Inmunohematología.
- e) Área de Tejidos y Leche Materna.
- f) Área de Gestión y Servicios Generales.

Artículo 26. Características de las áreas funcionales del Banco de Sangre y Tejidos

1. Las áreas funcionales dependen orgánica y funcionalmente de la Dirección Gerencia de la Entidad.
2. Estarán compuestas por un jefe de área y personal especializado en el ámbito de actuación de cada una de las áreas que formaran parte de la plantilla orgánica de la entidad.
3. Las áreas relacionadas con las actividades del Banco de Sangre estarán dirigidas por un Jefe de Área que será un facultativo especialista en hematología y hemoterapia con una experiencia demostrada no inferior a tres años.
4. El área relacionada con las actividades del Banco de Tejidos y Leche Materna estará dirigida por un Jefe de Área que deberá contar con título universitario superior en el ámbito de la medicina o las ciencias biomédicas, y tener una experiencia práctica y de investigación demostrada no inferior a tres años.
5. El área de Gestión y Servicios Generales estará dirigida por un Jefe de Área que deberá contar con una experiencia práctica en gestión económica y de recursos humanos en el ámbito del sector público no inferior a tres años.

Subsección 3ª. La Comisión de Dirección

Artículo 27. Composición

1. La Comisión de Dirección estará integrada por la Dirección Gerencia, como Presidencia, la Dirección Técnica y los jefes de las áreas funcionales de la entidad, actuando como secretario el Jefe de Área de Gestión y Servicios Generales. Participará también en las reuniones de la Comisión de Dirección, con voz pero sin voto, la persona responsable de la coordinación del personal sanitario no facultativo.
2. La Comisión de Dirección se reunirá previa convocatoria de su Presidente, al menos una vez al trimestre o a petición de una tercera parte de sus miembros.

Artículo 28. Funciones

Corresponden a la Comisión de Dirección las siguientes funciones:

- a) Asesorar a la Dirección Gerencia en lo relativo la prestación de servicios a los donantes y usuarios de los centros hospitalarios de la Comunidad Autónoma.
- b) Elaborar, a petición de la Dirección Gerencia, el borrador del Plan Estratégico de Actuaciones de la entidad.
- c) Establecer las medidas oportunas para el mejor funcionamiento de las áreas, en el orden sanitario y económico, así como la mejor ordenación y coordinación entre ellas.
- d) Realizar el seguimiento de las actividades de las áreas funcionales de la Entidad.
- e) Analizar y formular propuestas sobre el presupuesto anual de la Entidad y la política de recursos humanos.
- f) Estudiar y proponer a la Dirección Gerencia las actividades en materia de investigación.

CAPITULO III

Régimen jurídico, patrimonial y de la contratación

Artículo 29. Régimen Jurídico

1. La Entidad se regirá por lo dispuesto en su norma de creación, en estos estatutos, en la normativa reguladora del régimen jurídico del sector público autonómico y en el resto de normas de derecho administrativo general y especial que le sean de aplicación.
2. El BSTA se ajustará en su actividad al Derecho privado en sus relaciones externas en contratación, tráfico mercantil y patrimonial y en las relaciones internas con la Administración autonómica a la que está adscrita, se someterá al Derecho administrativo.
3. Los actos y resoluciones de los órganos directivos de la Entidad sujetos al Derecho administrativo no agotarán la vía administrativa y serán susceptibles de recurso de alzada ante la persona titular del Departamento al que este adscrita la Entidad

Artículo 30. Patrimonio de titularidad de la Comunidad Autónoma adscrito a la Entidad.

1. Podrán adscribirse al patrimonio de la Entidad los bienes y derechos de la Administración de la Comunidad Autónoma que se consideren necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.
2. Los bienes patrimoniales de titularidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que se adscriban a la Entidad de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, conservarán en todo caso su calificación jurídica originaria, disfrutando de las exenciones fiscales y económicas que puedan tener reconocidas.

Artículo 31. Patrimonio propio de la Entidad.

1. Los bienes del Banco de Sangre y Tejidos forman parte del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón y, a estos efectos, se regirán por el Texto Refundido de la Ley de Patrimonio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 4/2013, de 17 de diciembre, del Gobierno de Aragón, y las restantes leyes especiales que les sean de aplicación.
2. Constituyen el patrimonio del Banco de Sangre y Tejidos los bienes y derechos que pueda adquirir con fondos procedentes de su presupuesto y los que pueda recibir por cualquier otro título jurídico.
3. Las competencias en el ámbito del patrimonio del Banco de Sangre y Tejidos relativas a las potestades y derechos reguladas en este Decreto corresponden a su Dirección Gerencia sin perjuicio de las establecidas en el Texto Refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 4/2013, de 17 de diciembre.

Artículo 32. *Inventario.*

La Entidad realizará y mantendrá actualizado el inventario de la totalidad de los bienes que constituyan su patrimonio, así como de los que le hayan sido adscritos para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con la normativa en materia de patrimonio.

Artículo 33. *Régimen Jurídico aplicable a los contratos.*

1. La Entidad tiene la consideración de sector público institucional de la Administración de la Comunidad Autónoma, rigiéndose por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en aquellos supuestos contemplados en la misma en los que deban someterse, total o parcialmente, al régimen de contratación pública. Asimismo, será de aplicación la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.
2. En los restantes casos, la contratación de la entidad se someterá al Derecho privado, pero deberá respetar los principios a los que deben ajustarse los contratos de las Administraciones Públicas, contenidos en la legislación básica estatal.
3. La persona titular de la Dirección Gerencia será el órgano de contratación de la Entidad, rigiéndose por lo dispuesto en la normativa de contratación pública.
4. El titular del Departamento competente en materia sanitaria podrá establecer límites a la cuantía de contratación de la Entidad.

Artículo 34. *Convenios y acuerdos.*

1. Corresponde a la Entidad la gestión de convenios y acuerdos de colaboración que le correspondan por razón de la materia.
2. Asimismo, podrá proponer al Departamento competente en materia de sanitaria la celebración de convenios y acuerdos de colaboración con instituciones públicas y privadas, previa autorización por el Gobierno de Aragón.

3. Corresponde a la Presidencia del Consejo de Dirección suscribir con las Administraciones Públicas y entidades públicas y privadas cuantos convenios resulten precisos para el cumplimiento de los objetivos de la Entidad. Dicha competencia podrá ser delegada en la Dirección Gerencia.

CAPÍTULO IV.

Régimen de personal

Artículo 35. *Personal de BSTA.*

El personal de la entidad pública aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos estará integrado por:

- a) La Dirección Gerencia como personal directivo de la entidad.
- b) El personal no directivo propio de la entidad.

Artículo 36. *Dirección Gerencia.*

1. La Dirección Gerencia tendrá la consideración de alto cargo de la Comunidad autónoma de Aragón, y será nombrado y separado por el Gobierno de Aragón, a propuesta de la persona titular del Departamento competente en materia sanitaria.
2. La persona titular de la Dirección Gerencia tendrá la consideración de único personal directivo en la Entidad.
3. Su contratación se realizará bajo la modalidad de relación laboral especial de alta dirección, sin que puedan pactarse cláusulas indemnizatorias por razón de extinción de la relación jurídica que le una con la entidad.
4. Sus retribuciones se fijarán por el Gobierno de Aragón de acuerdo con lo establecido en las correspondientes leyes anuales de presupuestos de la Comunidad Autónoma, y el resto de normativa aplicable sobre el régimen retributivo del personal directivo de las entidades de derecho público.

Artículo 37. *Personal no directivo propio de la Entidad.*

1. El personal no directivo de la entidad será el personal laboral propio de la Entidad según la estructura de plantilla orgánica aprobada por Gobierno de Aragón y el resto del personal al servicio de la Administración incorporados inicialmente a la entidad.
2. La selección del personal laboral propio de la entidad se llevará a cabo por los procedimientos determinados por la propia entidad, mediante convocatoria pública basada en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.
3. Se considerará personal no directivo a los titulares de la Dirección Técnica a los que se refiere el artículo 4.3y a los Jefes de Área que ejercitan sus funciones; y serán nombrados por la Dirección Gerencia mediante procesos de selección que se efectuarán con los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.
4. Las retribuciones básicas y complementarias se homologarán a las establecidas con carácter general para el personal estatutario con similar nivel y clasificación según lo previsto en el artículo 19.6 de la Ley 3/2005, de 12 de

mayo, de creación de la entidad pública aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos, y la Disposición adicional cuarta de la Ley 1/2017, de 8 de febrero, de medidas de racionalización del régimen retributivo y de clasificación profesional del personal directivo y del resto del personal al servicio de los entes del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 38. Régimen de personal.

1. El personal laboral propio se regirá por las normas del Derecho laboral y específicamente por el Convenio colectivo del personal laboral propio de la entidad pública aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos.
2. El personal funcionario o laboral adscrito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón continuará regulándose por la normativa general sobre función pública de la Comunidad Autónoma de Aragón o en su caso por el convenio colectivo vigente aplicable. En tanto dure la adscripción, mantendrá todos sus derechos en lo relativo a antigüedad, categoría, niveles retributivos y acción social derivados del puesto de origen, así como los correspondientes a su carrera y promoción profesional dentro de la Administración. Todo ello, sin perjuicio de su adecuación funcional y del régimen de prestación de servicios que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines de la entidad, de acuerdo con lo establecido en los estatutos de la misma.
3. El personal estatutario adscrito del Servicio Aragonés de Salud continuará rigiéndose por la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 39. Régimen de prestación de servicios.

1. La jornada de trabajo del personal al servicio de la Entidad será idéntica a la establecida en cada momento para el personal al servicio del SALUD en régimen de exclusiva dedicación con carácter general y se realizará en régimen de mañana, tarde y noche de acuerdo con la distribución horaria que fije la Dirección Gerencia atendiendo a las necesidades del servicio.
2. La jornada de trabajo del personal al servicio de la Entidad se entenderá con independencia y sin perjuicio de su participación en turnos de guardia que puedan establecerse.

Artículo 40. Incompatibilidades.

1. A la Dirección Gerencia como máximo órgano responsable de la Entidad, le será de aplicación el régimen de incompatibilidades previsto por la legislación vigente para los altos cargos.
2. El resto del personal estará sujeto al régimen de incompatibilidades establecido con carácter general para el personal al servicio de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO V

Régimen económico - financiero

Artículo 41. *Recursos.*

Los recursos de la Entidad estarán integrados por:

- a) Los ingresos propios que pueda percibir la Entidad por la prestación de servicios o realización de actividades y las entregas de bienes accesorias a las mismas a la Administración de la Comunidad Autónoma, a otras Administraciones o terceros ajenas a las mismas.
- b) Las transferencias contenidas en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- c) Los productos, rentas o intereses generados por su patrimonio.
- d) Los créditos, préstamos y demás operaciones financieras que concierte.
- e) Las subvenciones, aportaciones y donaciones concedidas a su favor procedentes de otras Administraciones, de entidades públicas o privadas y de particulares.
- f) Cualquier otro recurso que le pueda ser atribuido.

Artículo 42. *Presupuesto.*

1. La Entidad elaborará anualmente el anteproyecto de presupuesto y un programa de actuación, inversiones y financiación, que se remitirán al Departamento competente en materia de hacienda a través del Departamento de adscripción de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.
2. Podrá dotarse a la Entidad de los créditos correspondientes a los programas de gasto del Departamento de adscripción de la Entidad o de otros Departamentos, bien por Orden del Departamento competente en materia de Hacienda, bien, en su caso, por acuerdo del Gobierno de Aragón.
3. Podrán generar o ampliar crédito en el estado de dotaciones del presupuesto de la entidad los mayores ingresos a los inicialmente previstos en el mismo, en los supuestos y términos contenidos en la legislación de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en la Ley de Presupuestos de cada ejercicio económico.
4. Los créditos del estado de dotaciones del presupuesto de la Entidad tienen carácter limitativo y se considerarán ampliables en las cuantías necesarias para reflejar las repercusiones producidas en su financiación como consecuencia de las modificaciones positivas en los créditos de transferencia destinados al mismo.
5. Los remanentes que pudieran existir al cierre del ejercicio anterior en los créditos de transferencia a la Entidad, se librarán en firme una vez efectuada su incorporación al ejercicio corriente, que se producirá de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuesto vigente, de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón mediante Orden del Departamento competente por razón de la materia y se destinarán, con carácter preferente, a la amortización del endeudamiento si lo hubiere, y, en su defecto, a la financiación de nuevas inversiones y de la actividad propia de la Entidad.

Artículo 43. *Régimen de endeudamiento.*

1. La Entidad podrá realizar todo tipo de operaciones financieras y, en particular, podrá concertar operaciones activas y pasivas de crédito y préstamo, cualquiera que sea la forma en que se instrumenten, correspondiendo a la Dirección Gerencia de la Entidad, previa autorización del Consejo de Dirección, la competencia para la formalización por la Entidad de las operaciones de endeudamiento, debiendo obtener la autorización previa del Departamento competente en materia de hacienda.
2. La concertación de operaciones de endeudamiento de la Entidad deberá cumplir con lo que las sucesivas Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón dispongan, y acomodarse en todo caso a los límites y cuantías asignados en las mismas comunicándolo a la correspondiente comisión de las Cortes de Aragón.
3. En ningún caso la Entidad podrá prestar avales a terceros.

Artículo 44. *Contabilidad.*

La Entidad estará sometida al régimen de contabilidad pública establecido con carácter general en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 45. *Control económico y financiero.*

1. La Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón realizará el control financiero de la Entidad en los términos establecidos en la legislación de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.
2. Igualmente, quedará sujeta al control de la Cámara de Cuentas de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón.